

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho informando que obra solicitud de aplazamiento por parte de la entidad CORPORACIÓN MI I.P.S.<sup>1</sup>. PROVEA.

San José de Cúcuta, 28 de octubre de dos mil veintiunos (2021).

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se observa que fue allegado al expediente solicitud de aplazamiento por parte del Dr. Diego Armando Parra Castro, manifestado su imposibilidad para asistir a la audiencia del proceso de la referencia, por cuanto en la misma fecha a las 9:00 a.m. en su calidad de Apoderado General fue citado por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, en el cual se fijó la audiencia contemplada en el art. 72 del CPTSS.

De lo anterior se vislumbra que en el anexo 06-1 del expediente digital obra escritura pública No. 1593 del 5 de julio de 2018, en la cual se le otorga poder general al mencionado abogado para que funja como apoderado general de la entidad demandada, y entre las facultades otorgadas se observa en el numeral 3° las de: “...representar legalmente a la **CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER**, en las diligencias a las que hace referencia el código de procedimiento civil, el código Contencioso Administrativo, la ley 640 de 2000 y demás normas que contempla esta diligencia.”, además en el numeral 4 encontramos que: “el Doctor **DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO** queda expresamente facultado para asistir y actuar a nombre de la **CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER**. En las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento en mora y en general para todas aquellas procesales o extraprocesales civiles, laborales, o administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal...”

Siendo así las cosas, observa el Juzgado que existe una justa causa para sustentar su inasistencia a la audiencia programada para el 2 de noviembre de 2021 a las 10:00 a.m. en este despacho judicial puesto que el citado apoderado tiene facultades para representar a la entidad demandada en calidad de representante legal, y con ello la de rendir interrogatorio de parte, y actuar como tal en todas las etapas procesales que requieran su presencia en esa calidad, lo cual le sería imposible hacer en ambas diligencias, teniendo en cuenta la cercanía de la hora fijada para la celebración de la audiencia contemplada en el art. 72 del CPTSS en aquel juzgado a la hora señalada para la celebración de la misma en este.

Por lo anterior, por ser procedente la solicitud elevada, el Juzgado dispone FIJAR el día MIERCOLES DIECISIETE (17) de NOVIEMBRE del año dos mil veintiuno (2021) a las (08:45 A.M.), para la celebración de la Audiencia Única de Trámite y

---

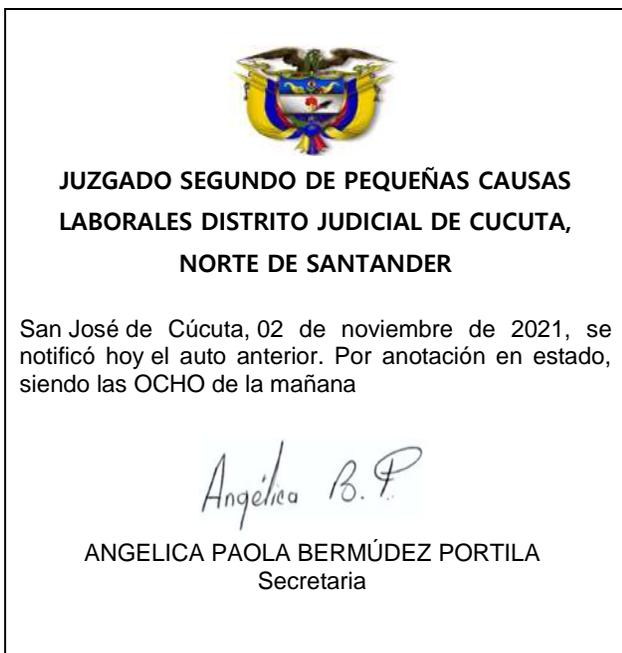
<sup>1</sup> [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpcluc\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Ee5E7q9pFoCGf9sZac8B-Krxbn7P6Q-ZlrZGEle10A?e=us0Lae](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpcluc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ee5E7q9pFoCGf9sZac8B-Krxbn7P6Q-ZlrZGEle10A?e=us0Lae)

Juzgamiento, en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.”

De otro, del poder allegado RECONÓZCASE personería para actuar dentro de las presentes diligencias, al doctor Diego Armando Parra Castro<sup>2</sup> identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.170.028 de Bogotá y T.P. No 259.203 del C.S. de la J., como apoderado general de la entidad CORPORACIÓN MI I.P.S. DE NORTE DE SANTANDER, conforme al poder conferido.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR  
Juez



Firmado Por:

**Angelique Paola Pernet Amador**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales 2**

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3c8f4ba56e59819cf8d7b724805b6cbbec17d208923e0a12d16ca12036495d15**

Documento generado en 02/11/2021 06:59:59 AM

<sup>2</sup> [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpcluc\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/ESwntpxSIOVPn\\_cidLalWcBVFmtNBEI-UpMJMc05gbSUG?e=feHEL4](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpcluc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESwntpxSIOVPn_cidLalWcBVFmtNBEI-UpMJMc05gbSUG?e=feHEL4)

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**